



## NOTA INFORMATIVA

---

Diciembre 15/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

## Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Estimados clientes y amigos:

El pasado 26 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (el “Acuerdo”), mismo que entró en vigor el día de hoy.

Como antecedente, vale la pena mencionar que el 1 de julio de 2020 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, obedeciendo a tres ejes principales: (i) implementación de la sexta enmienda al sistema armonizado; (ii) actualización de fracciones arancelarias obsoletas con bajo o nulo comercio; y (iii) proceso de compactación y desdoblamiento de fracciones arancelarias.

Al respecto, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación<sup>1</sup> señala que para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TLIGIE”), la Secretaría de Economía (“SE”), conjuntamente con la Secretaría Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), darán a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el DOF, las Notas Nacionales, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el pasado 26 de diciembre, la SE y la SHCP dan a conocer las Notas Nacionales de la TLIGIE que para cada sección se señala (artículo primero del Acuerdo).

Asimismo, se establece que las Notas Nacionales se considerarán como la interpretación oficial de la TLIGIE y su aplicación será obligatoria para determinar la clasificación arancelaria (artículo segundo del Acuerdo)

Para una mejor referencia, la estructura de las fracciones arancelarias es la siguiente:

Título	Contenido
<b>Sección I</b>	<b>Animales vivos y productos del reino animal</b>
Capítulo 02	Carne y despojos comestibles.
Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
<b>Sección II</b>	<b>Productos del reino animal</b>
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
Capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias.
Capítulo 10	Cereales.
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
<b>Sección III</b>	<b>Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</b>
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
<b>Sección IV</b>	<b>Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados</b>
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería.
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas.

<sup>1</sup> Artículo 2, fracción II de la regla complementaria 3a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Título	Contenido
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
<b>Sección V</b>	<b>Productos minerales</b>
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.
<b>Sección VI</b>	<b>Productos de la industria química o de las industrias conexas</b>
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos.
Capítulo 30	Productos farmacéuticos.
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas.
<b>Sección VII</b>	<b>Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas</b>
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas.
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas.
<b>Sección X</b>	<b>Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones</b>
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
<b>Sección XI</b>	<b>Materias textiles y sus manufacturas</b>
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
<b>Sección XII</b>	<b>Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello</b>

Título	Contenido
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
<b>Sección XV</b>	<b>Metales comunes y manufacturas de estos metales</b>
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
<b>Sección XVI</b>	<b>Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos</b>
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
<b>Sección XVII</b>	<b>Material de transporte</b>
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
<b>Sección XVIII</b>	<b>Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos</b>
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes.
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.
<b>Sección XIX</b>	<b>Armas, municiones, y sus partes y accesorios</b>

Título	Contenido
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.
<b>Sección XX Mercancías y productos diversos</b>	
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
Capítulo 96	Manufacturas diversas.
<b>Sección XXI Objetos de arte o colección y antigüedades</b>	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades.

Por otro lado, se establece que el Sistema Armonizado (“SA”) y sus notas explicativas<sup>2</sup> podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TLIGIE, ya que las notas explicativas del SA permiten describir los aspectos científicos y comerciales de las principales mercancías que se importan y exportan, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan (artículo tercero del Acuerdo).

Finalmente, se indica que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se abroga el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria”, publicado en el DOF el 2 de julio de 2007 y sus posteriores modificaciones (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>2</sup> De conformidad con el Convenio Constitutivo del Consejo de Cooperación Aduanera, adoptado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 15 de diciembre de 1950 y del Convenio Internacional

del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como Miembros de la Organización Mundial de Comercio.